JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2018 00298 00

No se accede a la solicitud elevada por el extremo demandante¹, como quiera que el avalúo requerido debe ser aportado por las partes, pues, tal consigna se encuentra en el artículo 444 del Código General del Proceso, sin que tal carga sea endilgarle al Juzgado, máxime, cuando dicha norma establece que, a fin de ese menester "...podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados".

Agréguese a los autos el despacho comisorio debidamente diligenciado por el **Juzgado Décimo (10°) Civil Municipal de Bucaramanga**², para los fines indicados en el artículo 40 del Código General Proceso.

El secuestre actuante deberá aportar fotocopia simple de la póliza general actualizada y rendir informes periódicos a que está obligado.

Así mismo, el Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de la misma. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al juzgado sobre ello, lo mismo que acerca de todo traslado que haga de bienes muebles, enseres, maquinarias, vehículos, etc.

Atendiendo a lo señalado en el escrito que reposa en el abonado virtual "61RenunciaPoder", se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Juan Carlos Rozo Parada, a quién se le notifica la presente decisión por estado para los efectos legales que haya lugar (art. 76 del C.G.P.), por tanto, la representación del demandado Julián Alberto Morales Cabal será asumida por el profesional del derecho William Parra Barajas.

Del avalúo actualizado del inmueble allegado por la parte actora³, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días** (num. 2 art. 444 del C.G.P.).

Notifiquese,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ JUEZ

Archivo digital "58SolicitudOficiarCatastro".

² Archivo digital "59DevoluciónDespachoComisorio".

³ Archivo digital "63MemorialActualizacionAvaluo".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fc1ff8381adb562b4f2cfb7c64d6c2298a62cedbc395ece5ddb50f56be8a4b8

Documento generado en 05/09/2023 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica